



82

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 082 -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 23 FEB. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 987 de fecha 17/02/2017, el Informe N° 115-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 16/02/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Común del Contratista Consorcio Antabamba, en fecha 09/01/2017, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 002-2017-GR-APURIMAC/GG.**, que tiene por objeto la contratación del **"Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo 2: Yanaquilca – Mollebamba, Long. 31+050 KM, Distritos de Caraybamba - Juan Espinoza Medrano, Provincia de Aymaraes – Antabamba, Región Apurímac"**, por el monto contractual de S/. 364,363.40 soles, para su ejecución en el plazo de 30 días calendario, que se contabilizará desde el día siguiente de la entrega de terreno;

Que, en fecha 16/01/2017, se suscribió el acta de entrega de terreno del "Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo 2: Yanaquilca – Mollebamba, Long. 31+050 KM, Distritos de Caraybamba - Juan Espinoza Medrano, Provincia de Aymaraes – Antabamba, Región Apurímac", con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2017-GR-APURIMAC/GG. En consecuencia, el plazo de ejecución del servicio por 30 días calendario, comienza a regir a partir del 17/01/2017 al 15/02/2017;

Que, en fecha 13/02/2017, el Representante Común del Contratista Consorcio Antabamba, el Residente del Servicio y el Supervisor del Servicio designado por la Entidad, suscribieron el **"Acta de Paralización Temporal del Servicio"** del **"Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo 2: Yanaquilca – Mollebamba, Long. 31+050 KM, Distritos de Caraybamba - Juan Espinoza Medrano, Provincia de Aymaraes – Antabamba, Región Apurímac"**, llegando a establecer una serie de acuerdos, entre estos: **1)** Paralización del servicio a partir de las 48 horas del acto de inicio del servicio. **2)** El Residente del Servicio y el Representante Legal, notificaran por escrito y con una antelación mínima 15 días naturales la reanudación de los trabajos;

Que, en fecha 10/02/2017, el Representante Común del Contratista Consorcio Antabamba, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 006/CA-2016 y sus anexos, documento mediante el cual, presenta la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" del **"Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo 2: Yanaquilca – Mollebamba, Long. 31+050 KM, Distritos de Caraybamba - Juan Espinoza Medrano, Provincia de Aymaraes – Antabamba, Región Apurímac"**, por el periodo de 90 días calendario, por el periodo de paralización por las intensas lluvias que se dan en la región. Argumentando que: **1)** Se ha advertido la presencia de precipitaciones pluviales en la zona donde se ejecuta la actividad, y como es de conocimiento las partidas de extracción, preparación de material granular, transporte de material de préstamo, conformación de base con material de préstamo, compactación de terraplén, no se pueden ejecutar por la presencia de lluvias (saturación de material, riesgo de personal, riesgo de operación de maquinaria pesada frente a derrumbes y/o deslizamientos). **2)** Verificando los informes del SENAMHI, se evidencia la continuidad e intensidad de las precipitaciones pluviales durante los periodos de febrero y marzo 2017, inclusive, pronóstico válido y sostenido en los reportes locales existentes, los mismos que fueron elaborados por los responsables de defensa civil de la provincia de Antabamba. **3)** En base a los reportes climatológicos nacionales, regionales y locales, la Residencia programa el reinicio de

Página 1 de 5





la actividad para el día 20/03/2017, debiendo de cumplir con la ejecución de las metas en la actividad el fecha 17/04/2017. 4) Refiere que el total de días de paralización es de 61 días calendario y el total de días de ejecución 29 días calendario. Por lo que, solicita "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 90 días calendario. 5) Ampara su petición de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Ley N° 28411, Ley N° 27444 y la Ley N° 27785. 6) Fundamentos expuestos por los que recomienda y concluye que se proceda a aprobar la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 90 días calendario. 7) Adjunta a su pedido copias simples del cuaderno de servicio, avisos meteorológicos (reporte web) y otros;

Que, el Ing. Kelving C. León Medina en su condición de Inspector - PCD, en fecha 14/02/2017, emitió el Informe N° 21-2017-GR.APURIMAC/06/GG/GRI-PCD-IO-KLM, documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" del "Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo 2: Yanaquilca – Mollebamba, Long. 31+050 KM, Distritos de Caraybamba - Juan Espinoza Medrano, Provincia de Aymaraes – Antabamba, Región Apurímac". Señalando que: 1) La actividad se encuentra paralizada a partir del 18/01/2017. En base a los reportes climatológicos nacionales, regionales y locales, la residencia programo el reinicio de la actividad para el día 20/03/2017, debiendo de cumplir con la ejecución de las metas en la actividad, en fecha 17/04/2017. 2) Refiere que el total de días de paralización son 61 días, y el total de días de ejecución (reinicio 20/03/2017) es de 29 días, siendo un total de días de solitud de ampliación de plazo número 01, por el periodo de 90 días calendario;

Que, el Ing. Nicanor Tello Reinoso en su condición de Coordinador del Programa de Caminos Departamentales, en fecha 14/02/2017, emitió el Informe N° 054-2017-GR.APURIMAC/GRI/C.PCD-NTR., solicitando la aprobación resolutive de la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 90 días calendario (61 días paralización y 29 días ejecución) del "Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo 2: Yanaquilca – Mollebamba, Long. 31+050 KM, Distritos de Caraybamba - Juan Espinoza Medrano, Provincia de Aymaraes – Antabamba, Región Apurímac", indicando además que el Contratista está renunciando a los mayores gastos generales;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y los informes técnicos del Personal de la Entidad, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 16/02/2017, remitió al Gerente General Regional (e), el Informe N° 115-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, documento mediante el cual, solicita la aprobación resolutive de la Ampliación de Plazo del "Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo 2: Yanaquilca – Mollebamba, Long. 31+050 KM, Distritos de Caraybamba - Juan Espinoza Medrano, Provincia de Aymaraes – Antabamba, Región Apurímac", por un total de 90 días calendario (61 días de paralización y 29 días de ejecución). Por lo que, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 987 de fecha 17/02/2017, el Despacho Gerencial dispuso la proyección de la resolución de ampliación de plazo de acuerdo a norma;

Estando a lo expuesto en la Opinión Legal N° 80-2017-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 21/02/2017;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 002-2017-GR-APURIMAC/GG. Al respecto, cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el servicio se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;

Que, el presente acto resolutive, tiene como amparo legal lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establece en su Artículo 140° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se entiende por aprobado la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de mayores gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al Contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario, al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente; es decir, para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión del expediente denominado "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 90 días calendario, para el "Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo 2: Yanaquilca – Mollebamba, Long. 31+050 KM, Distritos de Caraybamba - Juan Espinoza Medrano, Provincia de Aymaraes – Antabamba, Región Apurímac", con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2017-GR-APURIMAC/GG., petitionado por el Contratista Consorcio Antabamba, **se advierte que:**

1. El Contrato Gerencial General Regional N° 002-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 09/01/2017, se rige bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública.
2. Esta petición de ampliación de plazo, carece de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que:

A) La solicitud de "Ampliación de Plazo" presentado por el Contratista, carece de sustento técnico, debido a que:

- 1) No fue analizado integralmente, con respecto del grado de afectación de la ruta crítica, porque no se ha examinado cada actividad demorada por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el cronograma de ejecución de actividades; sino que, el Contratista, el Inspector - PCD, y el Coordinador del Programa de Caminos Departamentales de la Entidad, solo han realizado un informe de modo general, sin que se enumere las actividades afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido apreciar la afectación de la ruta crítica de las actividades. En tal sentido no se trata solo de la anotación de ocurrencias, sino de acreditar en la solicitud de ampliación de plazo, la afectación a la secuencia de las actividades programadas.
- 2) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte necesario e indispensable para la culminación del servicio.
- 3) Peticionan una ampliación de plazo por el periodo de 90 días calendario, indicando que 61 serán de paralización y 29 días de ejecución. **Observándose que: a) La ampliación de plazo, implica sumar más días calendario, al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación.** Por tanto, si están peticionando 90 días calendario para la "Ampliación de Plazo N° 01", este se suma más los 30 días de plazo previsto en el contrato,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



haciendo un total de 120 días calendario. En consecuencia la petición de ampliación de plazo está mal formulada, porque comprende el periodo de paralización y ejecución.

B) El Contratista sustenta la solicitud de "Ampliación de Plazo", por la causal de paralización, por sucesos fortuitos (temporada de lluvias), adjuntado copias simples de documentos y reportes del portal web. Advirtiéndose que, estos hechos argumentados, no están debidamente sustentados ni acreditados por el Contratista, mediante documentación oficial emitida por las instituciones competentes (SENAMHI, INDECI, Presidentes y Jueces de Paz de los lugares de ejecución del servicio y otros), carencia de fotografías, grabaciones y otros.

C) Es criterio del Contratista, el periodo de paralización y reinicio del servicio, debido a que las fechas están establecidas de acuerdo a su discrecionalidad del Residente, más no están sustentadas, con los reportes técnicos correspondientes.

D) Se observa de la petición del Contratista, que el periodo de ampliación de plazo solicitado (61 días de paralización y 29 días de ejecución), contraviene la normativa de contrataciones del estado y el Contrato Gerencial General Regional N° 002-2017-GR-APURIMAC/GG., debido a que, el Contratista no puede modificar el plazo de ejecución de la prestación, que está establecido por el contrato y dispone que este debe ser 30 días calendario.

E) El Contratista ampara erróneamente su petición de "Ampliación de Plazo", de acuerdo a lo regulado por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Ley N° 28411, Ley N° 27444 y la Ley N° 27785, normas que no son aplicables a este servicio, que esta regulado por la normativa de contrataciones del estado

3. Se advierte de la solicitud de "Ampliación de Plazo" presentada por el Contratista, que este expediente fue revisado y evaluado por el Personal de la Entidad (Inspector - PCD y Coordinador del Programa de Caminos Departamental), quienes han emitido sus informes técnicos y opiniones favorables de procedencia, por el periodo de 90 días calendario según sus informes técnicos genéricos, en los cuales no se detallado: las actividades afectadas programadas, y que el plazo adicional solicitado sea necesario e indispensable para la culminación del servicio.
4. El Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista Consorcio Antabamba, en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (Carta N° 006/CA-2016 y sus anexos de fecha 10/02/2017), es decir hasta el día **24/02/2017**.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Gerencial General Regional N° 002-2017-GR-APURIMAC/GG., el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", para la prestación del **"Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo 2: Yanaquilca – Mollebamba, Long. 31+050 KM, Distritos de Caraybamba - Juan Espinoza Medrano, Provincia de Aymaraes – Antabamba, Región Apurímac"**, con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2017-GR-APURIMAC/GG., peticionado por el Contratista Consorcio Antabamba, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Con la visación correspondiente, por las instancias administrativas en señal de conformidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017-GR-APURIMAC/GR., de fecha 23/02/2017, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo", para la prestación del **"Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo 2: Yanaquilca – Mollebamba, Long. 31+050 KM, Distritos de Caraybamba - Juan Espinoza Medrano, Provincia de Aymaraes – Antabamba, Región Apurímac"**, con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2017-GR-APURIMAC/GG., peticionado por el Contratista Consorcio Antabamba, **por carecer de sustento técnico y legal**,

Página 4 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



al no estar conforme a la formalidad y procedimiento, establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día la presente resolución al Contratista Consorcio Antabamba, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Inspector – PCD y al Coordinador del Programa de Caminos Departamental, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución al Programa de Caminos Departamentales, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



LIC. ADM. CHOU D. GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ChDGM/GG
 AHZB/DRAJ

